

1803/03/14 - 1803/03/21

ID dokumentua: 0002678

Id_URI_eusk: 368984

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:

Jose Ramon Zuazola.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0280-002

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 23 or.

Bergara. Información de hidalguía de José Ramón de Zuazola, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0280-002

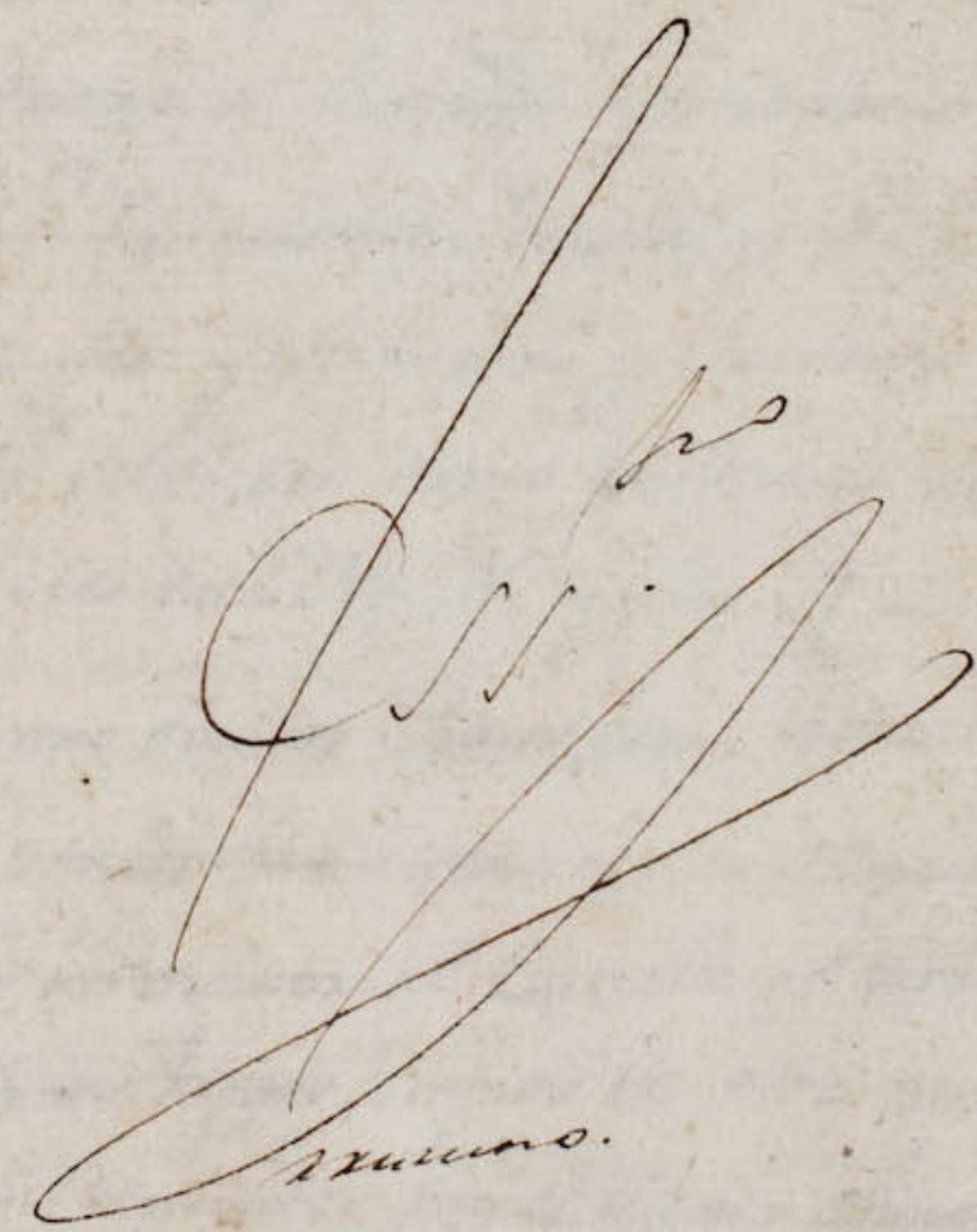
Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 23 h.

Agaya. Año de 1803.

Y
Informacion de Nobleza y ^{Linaje} ~~Linaje~~
de Sangre de D. Juan ^{Ramon} ~~Ramon~~
de ^{Guarda y} ~~Guarda y~~ ^{Inca} ~~Inca~~ ^{Real de} ~~Real de~~


Inca

D. Bartholome Torquim de Luarola como Padre y legitimo.

admirador de la persona y bienes de D. Juan Ramon de Luarola. ambos Señores de esta Villa de Bergara. Amel n. en la bta forma q. mas haia lugar en dño. parecer y dgo q. con viene al dño. del citado D. Juan Ramon justificar lo sig^{te} —

1. Que este es mi hijo legitimo, natural de esta nominada Villa, ha sido en legitimo matrimonio con D. Maria Theresa de Trana ya difunta, natural y vecina q. fue de ella misma: nieto por su linea Paterna de D. Antonio Canimiro de Luarola Señores que fue de ella de Motrico, y de D. Maria Fran. de Aguirre Vidaburu natural y Señora que fue de ella de Elgotbar, que me lo hubieron, siendo ambos libres solteros y capaces de contraer entre si legitimo y verdadero Matrimonio, y por la Materna de D. Ignacio de Trana, y D. Torca de Ascargoda su legitima mujer, ya difuntos y Vecinos q. fueron de esta y nomada Villa, q. esta, asi como los demas Pueblos ya mencionados, en el dñico de esta N. N. y M. N. L. Provin. de Guipuzcoa digan N. N.
2. Que asi mis citados Padres, como los del mencionado D. Juan Ramon mi hijo, por ambas lineas, y sus respectivos ascendientes, han sido y son de ese tpo. in memorial Cavallof nobles hijos dalgo, limpios de sangre y Christianos viegos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Hebreros y penitenciados por el Santo Oficio, y que como tales han ocupado en sus respectivos tpos. y Pueblos los empleos honorificos de paz y guerra que se confieren a tales nobles hijos dalgos que tengan los millares acostumbrados, siendo verdad todo lo expuesto sin cosa en contrario digan.
3. Que el referido mi hijo D. Juan Ramon es mayor de diez y ocho años de edad y menor de los treinta: Alto de buena y mas de don dñico: bien echo de buen parecer. robusto y sin accidente y mal abtural.
4. Que ni este mis Padres ni demas ascendientes y ademas de ser

Christianos brios limpios de sangre como queda dicho ac-
nido jamas oficio vil ni mecanico, antes bien todos y cada uno
de ellos en sus respectivas familias en oficios nobles
y honrados encada digan. V.

5.º... Que los testigos q. han depuesto son todos fidedignos de buena
fama, y q. como citales siempre se ha sido a sus dichos,
y deposiciones entera fe y credito en juizo y fuera de
el. digan V.

A S. M. suplico se sirva mandar que precedi-
da citacion del Sindico Prior General se me reciva
la informacion de testigos que operen al tenor de
los Capitulos preinsertos que exauada que sea que se
me entregue todo en forma suficiente para los efectos
que contengan y exponiendo a todo. Auctoridad, y decreto
Judicial que ynflore V.

Otro suplico a S. M. se sirva tambien mandar
expedir a los Curas Pares de esta citada Villa, y demas
partes que conuengan para q. con y qual citacion se
compulse las fes de Baptismo de dicho mi hijo de
sus Padres y de fam. de el. V.

Otro suplico a S. M. mande tambien q. con la mi-
ma citacion compulse el S.º accuasio de las Accas, y libros
de Huancam. Enq. Contare los empleos publicos que io he
exercido, asi como mis citados Padre en la Villa de Motrico,
Expidiendo para este mismo caso ala Jurisdiccion de aquella
Villa las competencias Casas y Regimientos y exortacion.
acostumbradas, y que vltim. el mismo S.º ponga fe y testi-
monio de la Falsia que tengo echada, con aprobacion por
esta mencionada Prosinia y de la posesion en que me
hallo de ella Pido vt sup.

L. de
Lic. Antonio de Bartholome Joaquin
de Suarola

Auto
Se presentada esta peticion en quanto halugan

2
Dese por esta parte a sentencia la informacion que se
hace, con citacion de D.º Jose Nicolas de Aguirre Sindico
Procurador general del Consejo de Cavalleros Nobles His-
pano-Dalgos de esta Villa; Y en quanto al otro de la
misma peticion, como se pide, con la propia citacion, in-
biendo este auto de excocto en forma, por lo que respo-
ta a los Señores Curas Pares de esta dha Villa, y gra-
ficadas todas estas diligencias, intacgueme a su mena-
los autos para proveer lo que en Justicia conserpor-
da. Y por este que lo firmo asi lo proveo y mando el
Señor D.º Juan Juan de Moya y Sauregui Alcalde y
Jefe ordinario de esta Villa de Bergara y su Jurisdiccion
por S. M. (Dio legue) a catorce de Marzo de mil och-
cientos y tres =

Juan Juan de
Moya y Sauregui

Ante mi

Pedro Domingo

de Arzobispo

Citacion al
Sindico

En esta Villa de Bergara dia mes y año referidos yo
el Escrivano de pedimento de D.º Bartholome Joaquin
de Suarola precedido de auto politico, cite en forma
en su persona a D.º Jose Nicolas de Aguirre Sindico
Procurador general del Consejo de Cavalleros Nobles
Hispano-Dalgos de esta Villa, para que si viene conveniente
se halle presente en la Sala Capitular de esta
misma Villa a las diez horas del dia de mañana

que se contaban quince del corriente mes, a vea
Junas y conoca los testigos, que produjere el
recurso D.^o Bartholome Saguin de Tuzaco-
la para la provanza de filiacion, Nobleza y
limpieza de Sangre de D.^o Juan Ramon de
Tuzacola su hijo legitimo, que tiene ofrecida,
a efecto de verificar los fines propuestos en la
mencionada peticion, y en seguida les cito tam-
bien para las compulsas testimonios y demas
pretendido en ella, de que enterado, se dio por
citado y firmo y en fe de todo lo hizo yo el
Escribano =

Josef Nicolas
de Aguirre

D.^o Domingo
de Arriaga

Presenta. de los señores
En la Sala Capitular del Concejo de esta N. y E.
Villa de Vergara, a las diez horas de la
manana de hoy quince de Marzo de mil ochoc-
ientos y tres, presido D.^o Bartholome Sag-
uin de Tuzacola vecino de ella, y para la infor-
macion que tiene ofrecida dar al tenor de las
preguntas contenidas en su precedente pe-
ticion presento por testigo, ante el Senor
D.^o Juan Fran. de Moya y Jauriqui Alcal-
dey Jure ordinario de esta insinuada Villa,
D.^o Jose Manuel de Uibe, D.^o Miguel Anto-
nio de Jauriqui, D.^o Saguin de Maguibax,
y D.^o Juan de Elizalde, y para el alono de estos

3
a D.^o Vidro de Llerena, y D.^o Domingo Saez de Arna,
todos sus vecinos de ella, de quienes y de cada uno de
por si por fe de mi el Escribano tomo y recibí su
juramento por Dios Nuestro Senor sobre la Cruz
de su Real Casa, en presencia de D.^o Jose Nicolas
de Aguirre Cavallero Procurador Sindico, y hecho co-
mo se requiere, prometieron decir la verdad y lo
que supieren sobre lo que fuesen preguntados: fir-
mo dicho Senor Alcalde con el Cavallero Sindico y
en fe de todo firme yo el Escribano =

Don Juan Fran. de
Moya y Jauriqui

Josef Nicolas
de Aguirre

D.^o Domingo
de Arriaga

Y 1.^o y 2.^o y 3.^o y 4.^o y 5.^o y 6.^o y 7.^o y 8.^o y 9.^o y 10.^o
Y el 1.^o D.^o Jose Manuel de Uibe vecino de esta Villa
de Vergara testigo presento y jurado por parte D.^o
Bartholome Saguin de Tuzacola habiendo sido exami-
nado por el tenor de los quatro capitulos de la peticion
que motiva estas diligencias dijo y depuso lo que sigue:
1.^o Al primer Capitulo dijo, que conoce de vista, trato y comu-

nicacion a D.^o Juan Ramon de Zuazola natu-
ral de esta referida Villa, y sabe, como cosa
publica y notoria, que es hijo legítimo de D.^o
Bartholome Traguin de Zuazola, y D.^o Maria
Theresa de Mama Vecino de ella, habi-
do, tenido, y reputado por tal, sin cosa en
contrario: Nieta por su linea paterna de
D.^o Antonio Casimiro de Zuazola Vecino
que fue de la Villa de Matrico, y de D.^o M.^a
Juan de Aguirre Vidaburu, natural de la de
Elgoibar, ambas en esta Provincia de En-
pirucea, los quales, siendo libres y solteros
y capaces de contraer Matrimonio, sin im-
pedimento alguno, tubieron y procrearon
a dicho D.^o Bartholome Traguin, y se halla
este reconocido por tal su hijo natural,
como lo tiene entendido, por publico y no-
torio; Y por la materna de D.^o Ignacio de
Mama y D.^o Maria Josefa de Arangozeta
su consorte naturales y Vecinos de esta
dicha Villa, sobre lo qual, a mayor abun-
damiento, se remite a las fees de Casados
y Bautizados de los susodichos y responde.

2 - Al segundo dize que tambien es publico y
notorio, sin cosa en contrario, que el nomi-
nado D.^o Juan Ramon por si y los dichos
sus Padres, y Abuelos, por ambas lineas
ha sido y es tenido y reputado por hijo de

de Sangre, segun costumbre y fuero de España y de
esta nobilissima Provincia de Enpirucea, y en este
concepto se halla admitido el referido D.^o Bartholo-
me Traguin su Padre al goce de officios honorifi-
cos de paz y guerra de esta Villa, donde ha obteni-
do algunos, por haver justificado su Nobleza
en contraditorio juicio con el Consejo de Cavalleros
Nobles Mayor-Dalgo de ella; y tiene entendido
que su Padre el inrimado D.^o Antonio Casimiro
lo obtuvo tambien en esta Villa de Matrico, donde
estubo abciudadado, sin que ninguno les haya
intaxumpido en tiempo alguno, en su quietay
pacifica posesion, y para su mayor congrua a-
cion se remite a la executoria sobredicha, y li-
bros del Archivo de esta Villa. Sendo tambien evi-
dente que el citado D.^o Juan Ramon por si, sus Pa-
dres Abuelos paternos, y maternos, y demas ascen-
dientes, por ambas lineas, es castitiano vi esto,
limpio de Sangre sin mezcla, ni raca de Moro,
Judio, Converso, ni otra mala secta en ningun
grado por remoto que sea; Lo qual es asy bien
publico y notorio y responde.

3 - Al tercero dize que el expresado D.^o Juan Ramon
es mayor de diez y ocho años de edad, y menor de los
treinta, como se justificará de su feo de Bautismo
a que se remite: Que no ha sido tanga defecto nin-
guno Corporal, ni mal habitual, antes si pare-
ce robusto, tiene la altura que expresa el Capitulo

y es bien hecho, y de buen parecer y responde
al quarto dize que no ha visto, oido, ni en-
tendido eligo, que ninguno de la familia de
dicho D.^o Juan Ramon haya exercido oficio
vil, ni mecanico, artes bien es sabido han
vivido siempre con ocupaciones honrosas
y de estimacion. Todo lo qual declaro sea
la verdad, publico y notorio, publica voz
y fama y comun opinion, so cargo del
Juramento fecho, en quese afirmo, ratifi-
co y firmo, despues de su merced, expresan-
do su edad de sesenta años, y que no
es pariente del pretendiente, ni le com-
prenden las demas preguntas genera-
les de la Ley 2.^a que le han sido he-
chas, de quese fe y firmo.

Juan Ramon de
Moya y Lauregu

José Manuel de
Yribe

Antem
Pedro Domingo
de Sarracín

El D.^o Miguel Antonio de Lauregu

5
Visto de esta Villa de Bergara tengo presentado y jurado
para esta Informacion, habiendo sido examinado
por el teniente de la poblacion que va por principio de pue-
lo que se sigue.

1.^o El primer Capitulo dize es constante y notorio
sin cosa en contrario, que D.^o Juan Ramon de
Zuarola contenido en la pregunta es natural de
esta Villa, hijo legítimo de D.^o Bartholomé Saquin
de Zuarola Viejo de ella, habido en su Matrimo-
nio con D.^a M.^a Juana de Maria ya difunta de
la misma Ciudad, y que en este comun concep-
to está tenido y reputado: Que así bien es pu-
blico y como tal lo sabe el testigo, que el D.^o
Juan Ramon por medio de dicho su Padre es ni-
eto de D.^o Antonio Carrasco de Zuarola Viejo,
fue de la Villa de Motrico, y de D.^a Maria Juan
de Aguirre Vidaburu de la Elgida, por que se-
gun tiene entendido, siendo ambos libres y libe-
res de Matrimonio y capaces de contraerlo, sin
impedimento alguno, tubieron por su hijo na-
tural al citado D.^o Bartholomé Saquin, y lo
reconocio por tal solemnemente el referido D.^o
Antonio Carrasco; y por la materna lo es tambien
el D.^o Juan Ramon de D.^o Ignacio de Maria y
D.^a Juana de Anargorta su consorte, y difunta, natu-
rales y Viejos que fueron de esta nombrada Villa

los quales, usando legitimamente Casados tu-
vieron de su Matrimonio a la dha D.^{na}
Juana de Inarra Madre del expresado D.ⁿ
Juan Ramon, y con remision a las partidas
parroquiales, y demas documentos que hubie-
ren sobre el particular, esto responde
2. Al segundo dho, que es constante publico y
notorio, que el innimico D.ⁿ Juan Ramon
por medio del enunciado D.ⁿ Bartholome Tra-
quin su Padre, y demas sus ascendientes,
es notorio Noble Hijo-Dalgo de sangre
huido, y estimado comunmente por tal,
sin cosa en contrario, y que unoy otros han
ido admitidos a Ayuntamiento, Fiestas
y congresos de Señores Nobles Cavalleros
Hijos-Dalgo, obteniendo los honorificos
empleos que se confieren en los Pueblos
de esta Provincia a los Notorios Hijos Dal-
go de sangre, y asi lo ha visto elgo,
por lo que respecta a dho D.ⁿ Bartho-
lome Traquin que ha exercido en esta
Villa el empleo de Regidor, y otros de la
primera estimacion, y se halla un-
tado su nombre y apellido entre los Se-
ñores Nobles, mediante haver executo-
riado su Hidalguia, y ganado senten-

6
cia favorable en contradictorio juicio con el Con-
sejo de Ninos Nobles de esta Villa, y en congruacion de lo
que lleva manifestado, se refiere a otra executoria
y libro del Archivo de esta Villa: A que se agrega q.
el nominado D.ⁿ Juan Ramon es tambien notorio
Noble Hijo-Dalgo por la linea de la citada su
Madre, y por ambas linas no es limpio de
Sangre, sin merced, ni rera de Indio, Moro, pe-
nitenciado por el Santo oficio de la Inquisicion
y de otra mala secta reprovada por derecho,
y por tal huido, tenido, y comunmente reputa-
do sin rumor alguno en contrario, y responde
3. Al tercer dho, que es cierto y verdad, que dho D.ⁿ Juan
Ramon es Moro robusto, y sin accidente ni mal ha-
bitual alguno, bien hecho, y de buena pauxa, cuya
edad actual sea la misma que expresa la pregun-
ta, sobre que se remite a su fe de Bautismo, y en
quanto a su altura le pauxa tendria la que contiene el
Capitulo, y responde

4. Al quanto dho, que nunca ha oido, ni entendido el
tga que ni los Padres de dho D.ⁿ Juan Ramon, ni
este ni algun otro de su familia, hayan exerci-
do jamas oficio vil, ni mecanico, antes bien es un-
to y constante, sincosa en contrario, que todos, y
cada uno de ellos han tenido ocupaciones, y de-
stinos honrosos, y de estimacion, con los que han
vivido principal y honradamente. Lo qual decla-

realidad publico y notorio, publicaron y
fama y comun opinion para el suam.
prestado en que se afirmo, ratifico y firmo,
despues de dho. J. Alcalde expresando sus
veedad de cincuenta y siete años y que no
se vota las generales de la Ley, de todo lo
doy fe y firmo yo el Escribano =

Juan Fran. de
Moya y Sauregui

Miguel Antonio de
Sauregui

Antoni

Pedro Domingo

de Sauregui

El dho. D.ⁿ Saquin de Maquidan vecino de esta
Villa de Pargana testigo parentado y jurado,
habiendo sido examinado por el teniente del quera
suo Capitulo de la petición de D.ⁿ Bartholomé
Saquin de Enazola, enterado de ello, despues
lo que se sigue =

Al primer Capitulo dijo que conoce de vista, trato
y comunicacion a D.ⁿ Juan Ramon de Enazola
natural de esta referida Villa, y sabe como con
publica y notoria, que es hijo legitimo de D.ⁿ

Bartholomé Saquin de Enazola y D.^a Maria Juana
de Enana vecinos de ella, habido, tenido y reputado
tal sin cosa en contrario: Nieto por su linea paterna de
D.ⁿ Antonio Carrinno de Enazola vecino que fue de la
Villa de Motuco, y de D.^a M.^a Juan de Aquino Ciudadano
natural de la de Elgoibar, ambas de esta Provincia de
Guipuzcoa, los quales, siendo libres y solteros y capi-
ces de contraer Matrimonio, sin impedimento algu-
no, ambicion y procuraron a dho. D.ⁿ Bartholomé
Saquin, y se halla este reconocido por tal su hijo na-
tural, como lo tiene entendido por publico y noto-
rio; y por la materna de D.ⁿ Ignacio de Enana y D.^a
Maria Josefa de Ascascorta su consorte naturales
y vecinos de esta dha. Villa, sobre lo qual, a maior abun-
damiento, se remite alas fees de Casados y Bantiza-
dos de los suso dho. y responde =

2. Al segundo que tambien es publico y notorio sin cosa
en contrario, que el nominado D.ⁿ Juan Ramon por
si y los dho. sus Padres, y abuelos por ambas lineas
pa. rdo y en tenor habido y reputado por Notario de
Nro. Hijo Dalgo de Sangre, segun costumbre y fu-
ero de España y de esta noblissima Provincia de
Guipuzcoa, donde es en las casas de su origen
y dependencia y en Padre et abuelos D.ⁿ Barthe-
lomé Saquin, despues de haber executado su
Hidalguia en juicio con tenencia con el Consejo de
Caballeros Nobles Hijo Dalgo de esta Villa,
en que no hay ni se conoce otro estado que este =

se halla admitido a su Universidad y algoce de
oficio honorífico de ella y escrito su nom-
bre y Apellido en el Rollo y Matricula de
Vecinos Nobles, y obtenido algunos empleos,
que solo se conferen a los Hijos Dalgos, co-
mo an conntara de dha executoria, y libros
de Elecciones del Archivo de esta Villa a q.
se remite. Y que es constante tambien pu-
blico y notorio, que dicho D. Juan Ramon
es an mismo Noble por la linea de dha
su Madre, habido y reputado por tal y por
ambos Christiano vieso limpio de sangre
sin mezcla, ni raza de Moro, Judio, Con-
verso, Sentenciado por el trial del Santo
oficio de la Inquisicion y de otra recta
reprochada en ningun grado por remoto
que sea y responde.

3.
Al tercero dho, que en su concepto sea
el citado D. Juan Ramon mayor de diez
y ocho años de edad, y menor de los treinta,
lo qual se acredita de un fe de Bauti-
mo a que se remite. Que no ha oido vi-
sto ni enterado tenga ningun defecto
corporal, ni tampoco mal habitual
y al contrario sabe si, que es robusto y
tiene la altura que indica el Capitulo,
y que es bien hecho y de buen parecer
y responde.

4
Al quarto dho que no ha oido ni visto que

el nominado D. Juan Ramon y sus Padres y de-
mas ascendientes hayan exercido, en tiempo ni que-
no, oficio vil, ni mecanico, antes bien es sabido y
constante, que siempre se han empleado en
ocupaciones y destino honrosos, y por consi-
guiente vivio qual y honradamente. Todo lo
qual declaro sea cierto, publico y notorio para
el juramento hecho, en que se afirmó, ratifico
y firmo, manifestando sea de edad de cincuenta
años cumplidos, y que no le tocan las grades
de la Ley, firmo tambien su merced, y en fe
de ello yo el Escribano =

Juan Juan de
Moyano de la Cruz

Maguin & Maguin

Antem
Pedro Domingo
de Armas

El dho D. Juan de Elejalde Vecino de esta Villa de
Vergara tengo presentada y jurada, como los antece-
dentes, habiendo sido examinado por el tenor de los
quatro Capítulos de la petición producida por
Bartolome Maguin de Zurola de la misma

N.

Mundad enterado en contesto, de pmo lo que
se sigue.

Al primer Capitulo dize en cierto y notorio
y como tal se cuenta al testigo, que el D.^o
Juan Ramon de Zuñerola comprendido en
el es natural desta Villa, hijo legitimo de
legitimo Matrimonio de D.^o Bartholome
Toaquin de Zuñerola Niño de ella, habido
en el mío con D.^a Maria Theresa de Ina-
na y a difunta de la misma Mundad, estan-
do ambos casados legitimamente, sobre
que se remite a su fe de Bautismo:
que en igual conformidad y sin cosa
en contrario sabe el que dispone, que el
citado D.^o Juan Ramon por su línea
paterna es nieto de D.^o Antonio Canimio
de Zuñerola y D.^a Maria Fran. de Aguirre
de Vidabuan, ambos difuntos, vecinos el
primero de la Villa de Motrico, y la segun-
da de la de Elgoibar, unas las dos en el
Reyno de esta Provincia de Guipuzcoa,
y por la materna de D.^o Ignacio de
Inana y D.^a Teresa de Acargorta con-
sortes legitimos naturales y Niño que
fueron de esta dicha Villa de Vergara, ha-
vidos uno y otros y tenidos y criados
por tales y el citado D.^o Bartholome
Toaquin Padre del expresado D.^o Juan

Ramon por hijo natural de los expresados D.^o Antonio
Canimio de Zuñerola y D.^a Maria Fran. de Aguirre
Vidabuan, habido, siendo ambos libres y solteros y
capaces de contraer Matrimonio, sin impedimento
alguno, sobre cuyo particular en comprobacion de lo
que lleva de pmo, se remite a lo que las partidas
de su rason y rason de.

2.

Al segundo dize, que como cosa publica y notoria y
sin cosa alguna en contrario se cuenta al que depo-
ne, que el indicado D.^o Juan Ramon por todas sus
líneas es originario de esta M. N. y M. V. Provin-
cia de Guipuzcoa y por consiguiente Notario No-
ble Hijo-Dalgo de Sangre y en este concepto fama
y comun reputacion se halla tenido y estimado
generalmente y en cada el indicado D.^o Bar-
tholome Toaquin habiendo probado y justificado
esta qualidad en contradictorio juicio con el Concejo de
Niño de esta Villa, executorio en Vidalgua, que apro-
vada por la dicha Provincia de Guipuzcoa, se dio su po-
sesion y está mantenido en ella, quieto y pacifica-
mente y sin contradiccion alguna, puesto su nom-
bre y Apellido en el rollo y matricula de Nobles de es-
ta Villa en que no hay ^{otro} estado, sino este, y a conse-
cuencia ha exercido el empleo de Regidor y otorga
de la primera nombracion que solo se conferencia
ella al Notario Noble Hijo-Dalgo de ella, en
cuya posesion estuvo tambien el D.^o Antonio Cani-

miso en dha Villa de Motuico gozando
todos los officios de paz y guerra privativos
de Nobles; habiendo medido lo mismo en esta
Villa por lo respectivo a la familia de la Ma-
dre d' dho D. Juan Páramo, que era terri-
da y reprobada por de Notorio Nobles Hispo-
dalgo de sangre, y en conprovaçion de lo
expuesto, se remite a dha executoria
y demas papeles de su rason. Debiendo
declarar a demas, que por todas sus li-
neas es el dho D. Juan Páramo cano-
nico viejo, limpio de sangre, sin mezcla ni
rara de Moro, Judío, Converso, ni otra secta
reprobada por derecho, en ni que grado
por remoto que sea, como es publico y no-
torio y responde //

3 Al tucio d' dho que es cierto y verdad que dho D. Juan Pa-
ramo es Moro robusto y sin accidente ni mal habitual
alguno, bien hecho y de buen parecer, cuya edad actual
sea la misma que expresa la pregunta, rotuquiere
remite a su fe' del Bautismo y en quanto a su
abrama se parece tendria la que contiene el ca-
pitulo y responde //

4 Al quarto d' dho que nunca ha oido ni entendido el
testigo, que ni los Padres de dicho D. Juan Pa-
ramo ni este ni algun otro de su familia, hayan
exercido jamas officio vil ni mecanico, antes

10
bien es cierto y constante sin cosa en contrario, que todos y
cada uno de ellos han tenido ocupaciones y destinos
honorosos y de estimacion, con los que han vivido prin-
cipal y honradamente. Lo qual declara en la verdad
publica y notorio, publica voz y fama, y comun opinion,
para el juramento prestado, en que se afirmo, ratifico
y firmo, despues de dicho Señor Alcalde, capriciando sea
verdad de quarenta años cumplidos, y que no le tocan
las grades de la Ley, de todo lo d' dho y firme por el dho
entre reng. = otro =

En Juan Juan de
Moya, y Jauzequin
Juan de Eleizalde
Pedro Domingo
de ...

El dho D. Pedro de Salazar de la Villa de Ner-
gara testigo de abono presentado y jurado, habiendole
leido los nombres y Apellidos de los que han sido pro-
ducidos para la principal receta Informacion: Dijo q
conoce a todos gratos y sabe y le cuenta que todos y ca-
da uno de ellos son temerosos de Dios y sus Conciencias,
y acudidos por veraces de buena fama y opinion

y que por lo mismo y por que siempre se ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el a sus juicios y deposiciones, no le queda duda alguna de que en que sea para realidad y verdad todo quanto cada uno de ellos haya declarado. Y que lo declarado es publico y notorio y la verdad para el juramento hecho en que sea firmo, ratifico y firmo, despues de un mes, expresando su edad de quarenta años y que por parentesco, ni en otra manera alguna no le tocan, por donde sepa, de todo lo qual doy fe y firmo =

Juan Fran. de
Moya, y Jauriqui

Ysidro de Telleria

Antoni

Pedro Domingo

de Arana

El año D. Domingo Jaur de Arana vecino de esta Villa de Bergara tpo de ahora presentado como el antecedente habiendole dado a entender a los testigos que han depuesto en lo principal de esta causa: dijo que conoce de vista y comunicacion a todos quatro, y sabe por ser notorio

11
y constante que los susodchos son timoratos de Dios y sus Conciencias, de buena fama y opinion, y tales que a sus juicios y deposiciones siempre se ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el, sin que sobre ello haya habido duda ni reparo alguno. Lo qual declaro en la verdad publico y notorio para el juramento hecho en que se afirmo, ratifico y firmo, despues de dicho Señor Alcalde, expresando su edad de cincuenta años y que no le tocan las generales de la ley de todo lo qual doy fe yo el Escribano =

Juan Fran. de
Moya, y Jauriqui

Domingo Jaur de Arana

Antoni

Pedro Domingo

de Arana

En la Villa de Bergara a diez y seis de Marzo de mil ochocientos y tres, yo el Escribano infrascripto, a instancia de parte y p. los efectos conducentes, pice notorio el auto executorio precedente del Catorce del presente mes, en su persona al Sr. D. Domingo de Yube Cura propio de la Iglesia Paroquial de Sta. Marina de Oxiondo de ella, el

qual entrado, exhibio y puso de manifesto varios
Libros parroquiales, entre ellos uno que prin-
cipio en diez y siete de Enero de mil setecientos
y sesenta, y finalizó en trece de Octubre de
mil setecientos setenta y cinco, que se halla
cubierto de pergamino, y por señalamien-
to de la misma parte, se compulso del folio
de ciento veinte y tres buelto, una partida
que á la letra dice así: —

Bautismo de D.^{no} Juan
Ramón de Zuazola.

En diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta,
yo D.^{no} Rafael de Caritano Aldaeta Cura propio
de esta Parroquia de Santa Marina de Orizaba
de esta Villa de Perote, bautizé á un niño que nació
á las siete de esta mañana, según declaró la Comadre,
y se le puso por nombre Juan Ramón: Es hijo
legítimo de Bartholomé Toaquín de Zuazola,
bautizado en Mendoza y María Juana de Trana
su muger, bautizada en esta Parroquia, y cano-
nizada en ella. Abuelos Paternos D.^{no} Antonio Carini-
ro de Zuazola, y María Fran. de Aguirre Niño
de Motrico. Maternos Ignacio de Trana, y Josefa
de Acargorta su muger naturales de esta Villa.
Fueron sus Padrinos D.^{no} Roque, y D.^{na} María Igna-
cia del Benito hermano, á quienes advertí
el parentesco espiritual contraído, y en fe dello
lo firmo = D.^{no} Rafael de Caritano Aldaeta =

12 1
En otro Libro también de Bautizados que comencé á escri-
bir en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos
setenta y quatro y se concluyó en diez y seis de Enero
de mil setecientos y sesenta, que también se halla
cubierto de pergamino, por señalamiento de la
parte, al folio cincuenta y tres buelto, cumplióse
una partida del tenor siguiente: —

Bautismo de la Madre
del Pretendiente.

En veinte y seis de Marzo de mil setecientos noventa y o
D.^{no} Miguel Antonio de Aldaeta Cura propio y Benefi-
ciado de esta Iglesia Parroquial de Santa Marina de
Orizaba bautizé á una niña, que se le puso por nombre
M.^{ta} Juana: Es hija legítima de Ignacio de Trana
y Josefa de Acargorta. Abuelos Paternos Ignacio de
Trana y Sebastiana de Placola su muger. M.^{ta}
Juana de Acargorta y M.^{ta} Ruf.^{ta} de Equien
su muger, todos vecinos y naturales de esta Villa.
Fueron Padrinos Antonio de Trana, y Juana de Ac-
argorta, Tios de la niña, y para que conste, firmé =
D.^{no} Miguel Antonio de Aldaeta =
En otro de Casados y Velados de la misma Iglesia,
cubierto así bien de pergamino, que principio
en seis de Febrero de mil setecientos veinte y
nueve y finalizó en veinte y dos de Diciembre
de mil setecientos setenta y dos, al folio ciento
setenta y tres, por señalamiento de la parte
ultra animo por mí el referido Escrivano

la Computa de una Partida de Casamiento,
cuyo tenor es como se sigue:

Y Casamiento de los Pa-
vros del Pretendiente

En treinta de Diciembre de mil setecientos y setenta y ocho D.^o Rafael de Santano Aldacta Cura propio de una Parroquia de Santa Marina de occidente de una Villa de Logara, publicados en ella, en la de S.^o Pedro de una Villa, y en la de la Asuncion de Motico, las amonestaciones que manda el Santo Concilio de Trento, y no habiendo ocurrido impedimento alguno, casé a Bartholomé Joaquín de Zuaro la bautizado en la Parroquia de Acoitia, a hora diez y nueve años, poco más o menos, con una persona representada de Juan de Gallarraga y sus hijos, en virtud de poder especial otorgado a este fin a rite de Septiembre del corriente, ante Pedro de Arana Escrivano numeral de una Villa con Maria Teresa de Trama, bautizada en esta de Santa Marina año de mil setecientos y noventa a veinte y seis de Marzo, siendo testigos de su Casamiento D.^o Manuel de Oramendi Presbitero, Beneficiado de una Iglesia, Ignacio de Trama, Raymundo Ignacio de Trama y otros vecinos de una: Bartholomé Joaquín es hijo natural de D.^o Antonio Canino de Zuaro, natural de Motico, y Juan de Aguirre natural del Valle de Mendaxo.

Maria Teresa es hija legítima de Ignacio de Trama y Teresa de Arana, casados en esta de Santa Marina a diez de Diciembre de mil setecientos treinta y seis, y bautizados Ignacio a veinte de Julio de mil setecientos y trece, y Teresa a veinte y cinco de Octubre de mil setecientos y siete. Para que así conste, lo firmo = D.^o Rafael de Santano Aldacta =

Conjuntamente firmo las tres Partidas Computadas con los anteriores originales que existen en ellos, sin vicio de nulidad, ni sospecha, y con remision a ellos en lo necesario, signo y firmo juntamente con otro Señor cura que los recogió a su poder otros libros, en la expresada Villa dia mes y año referidos, dando fe de ello, y de no haver parecido la parte citada, ni otra persona en su nombre, a ver sacar, conseguir, concertar las partidas expresadas =

D.^o Domingo de Tribe



Pedro Domingo
de Arana

Y el infrascripto Escrivano de S. M. y del numeral de una

sin raras ni merced de Indio y de otra secta
aprobada y que en esta Reputacion fama
y comun opinion estaba aho D.^o Bartho-
lome y lo celebraron sus ascendientes de
inmemorial tiempo como habia memo-
ria de hombres en contrario. Y para ma-
yora justificacion produjo con la misma cita-
cion, entre otros papeles, las partidas con-
puras y testimonios siguientes:—

Y Bautismo del Padre y del Pretendiente

En veinte y quatro de Agosto de mil setecientos
cinuenta y dos Bautizo a Bartholome^o Torg.^o
que nació el día veinte y uno mes y año, hijo
de Fran.^{co} de Aguirre natural de Mendaza, su Padre
incognito. Abuelos maternos Gregorio de Aguir-
re, y M.^{ca} Magdalena de Salaverrieta Vecino
de aho Mendaza: fue Madrina Fraquima de
Vain Vecina de esta Villa, quien fue advertida
de lo que en el Ritual Romano = D.^o Ignacio
de Fundarena:—

Y Reconocim.^{to} de Hijo y al P.^o del Pretendiente

A veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos
sesenta y nueve, D.^o Antonio Cavirio de Zuazola
Reconocio a Bartholome^o, que esta en esta partida
por hijo natural, nacido de Fran.^{co} de Aguirre

15
como consta por testimonio dado por Juan Baup.^{to} de
Zuazola Escrivano de la Villa de Motrico y aho Testimo-
nio queda en mi poder, como Vicario que soy de esta
Parroquial y para que conste firme a diez y ocho de Ju-
nio de mil setecientos y setenta = D.^o Carlos de Clar-
coaga

Y Otro Reconocimiento de Hijo y al Padre del Pretendiente

En la Villa de Motrico a veinte y ocho de Diciembre
de mil setecientos sesenta y nueve, ante mi el E.^o
y tog.^o infrascripto parecio presente D.^o Antonio
Cavirio de Zuazola Vecino de esta Villa, hijo legítimo
de D.^o Fran.^{co} de Zuazola y D.^o Ana Fraquina de
Astigarribia de la misma Ciudad. Y dijo, que de resultad
de acceso carnal, que tubo el mismo D.^o Antonio Cavi-
rio con M.^{ca} Fran.^{ca} de Aguirre Bidabuan, que ya
es difunta, y fue natural y vecina de Valle de
Mendaza su jurisdiccion de la Villa de Elgorrieta, y Paro-
quiana de nuestra Señora de Aquilgueta del dicho
Valle, e hija legitima de Gregorio de Aguirre Bi-
dabuan y Magdalena de Salaverrieta quedo em-
barazada la mencionada Maria Fran.^{ca} de Aguir-
re Bidabuan, y dio a luz un hijo a hora diez y
siete años cumplidos poco mas o menos, pero q.
a causa de no haver declarado ser suyo el compa-
riciente por respeto de los referidos sus Padres, se
havia Bautizado en la Parroquial de la Villa de
Astia sin nombrar por suyo al aho D.^o Antonio

Caimito declarante, poniendole el nombre
de Bartholome. Y que ahora con el deso
y fin de que entodo tiempo conste quel men-
cionado Bartholome es hijo natural del
declarante y de dña Maria Fran. de Agui-
re Bidaburu ya difunta, havido, y nacido
siendo uno, y otra libre de matrimonio, y sin
impedimento alguno para contraer entre
ambos, lo declaro y declaro in an, recono-
ciendole como de derecho le reconozca por tal
hijo natural mio y de dña M. Fran. y pide
y suplica al cura de esta Villa de
Asotia se sirva poner la anotacion mar-
ginal correspondiente, ala partida Baptismal
de esta rason. Y asi lo declaro y firmo, a q.
yo el Escrivano de ofi conozco hallar por
papeles pertenecientes a la ciudad D. Fran. de
Zuarola, y Alonso Ygnacio de Asparita
Señores de esta Villa: Antonio Caimito de
Zuarola: Antoni Juan Camp. de Zuarola:
Doctro Juan Camp. de Asotia Ex. de S. M.
del num. y Ningo de esta Villa de Motico q.
es en esta M. N. y M. V. Provincia de Guipuz-
coa en su fe lo sigue: Entestimonio de Don
Juan Pantira de Zuarola:
Y Gues de los Abuelo y bisabuelos
Paternos del Declarante
Yo el dho Escrivano a instancia y señalam.

16
D. Ygnacio Antonio de Zuarola Niño de esta Vi-
lla de Motico, y procurador, como arriba se dice, de
Bartholome Joaquin de Zuarola arriba contenido,
de offi, y verdadero testimonio a los Señores que
el presente viuen, que en el libro de acuerdos y elec-
ciones de esta Villa de Motico, principiado
el dia tres de Enero del año pasado de mil setecientos
quarenta y cinco, y finalizado en mes de Junio
de mil setecientos cinquenta y siete, consta que el
año de mil setecientos cinquenta y seis, fue Sin-
dico Procurador general de Señores Cavalleros
Nobles Nijos Dalgo de esta Villa, D. Ant.
Caimito de Zuarola, Padre que fue de dho Bar-
tholome Joaquin de Zuarola: Fue igualmente
consta del libro siguiente, al arriba referido
de acuerdos y elecciones de esta misma Villa, que
dho D. Antonio Caimito de Zuarola, fue Sindi-
co Procurador general segundo de ella, el año
de mil setecientos cinquenta y siete: en el de
mil setecientos sesenta y dos, uno de los quatro
electores que hicieron la dha Alcaldia, y demas con-
go habientes, que fueron de esta Villa el mismo
año: en el de mil setecientos, sesenta y tres, uno
de los quatro Regidores de ella: En el de mil
setecientos sesenta y cinco, Maestron de la
Cofradia del Morasio, fundada en la Paro-
quia de esta Villa; y que en el intermedio
concurrio dho D. Antonio Caimito de Zuarola,
a los Ayuntamiento de ella, como uno de

Los Cavalleros Nobles Diferentes delamir
matilla igualmente que hace años concurre
dho D.^o Ignacio Antonio de Tuarola, primo
hermano del expresado Bartholomeo Sag.^o
y que el mismo D.^o Ignacio Antonio fue Al-
calde y fue ordinario de esta dha Villa el año
pasado de mil setecientos setenta y seis,
como parece del libro de acuerdos y elecciones
de ella, que a la sazón se fallaba coniente:
que igualmente consta de los libros antiguos
de acuerdos y elecciones de esta Villa, y lo as-
triba citados, que D.^o Juan de Tuarola Padre
que fue de dho D.^o Antonio Carrizosa, fue
Maio de casa del Hospital de S.^o Carlos de esta
Villa el año citado de mil setecientos sesenta
y cinco; en los de mil setecientos sesenta y
quatro, mil setecientos quarenta y seis,
mil setecientos treinta y seis, mil sete-
cientos treinta y uno, y mil setecientos
veinte y siete, Alcalde y fue ordinario de
esta dha Villa; en los de mil setecientos y seuen-
ta, mil setecientos treinta y cinco, y mil
setecientos veinte y quatro, uno de los qua-
tro electores, que segun ordenanza hicie-
ron de los Cargos habientes de Justicia
y Regimiento y demas empleos honori-
ficos que se distribuyen en esta Villa: en dho
año de mil setecientos treinta y cinco, Maio

17
de casa de fabrica de la Parroquia de esta Villa:
en el de mil setecientos veinte y quatro, primera
Regidor de esta dha Villa: el de mil setecientos
veintea y uno, segundo Indico: en el de mil sete-
cientos cincuenta y nueve, Maio de casa de esta co-
fradia del Rosario: en los de mil setecientos
cincuenta y ocho, cincuenta y cinco, y cincuenta
y dos, fue Sindico Procurador general: en el
de mil setecientos quarenta y cinco, Thesoro
de haber y otras cosas de esta misma
Villa: en los de mil setecientos quarenta y qua-
tro, quarenta y tres, quarenta y uno, y qua-
renta, Maio de casa de la expresada cofradia
del Rosario: en el de mil setecientos quarenta y dos,
primera Regidor: en el de mil setecientos treinta y
nueve, fue Sindico Procurador general: en los
de mil setecientos treinta y siete, y treinta y qua-
tro, Maio de casa de la referida fabrica: en el
de mil setecientos treinta, Thesoro de haber
y otras cosas de esta Villa: en el de mil sete-
cientos veinte y nueve lo mismo: en los de mil
setecientos veinte y ocho, y veinte y uno, Maio
de casa de la referida fabrica; y en los de mil sete-
cientos veinte y dos, y diez y siete, segundo Al-
calde: que en mismo consta en el libro de acuer-
dos y elecciones de esta Villa, principales, el año
de mil setecientos ochenta y dos, que D.^o Antonio
de Tuarola, Padre que fue del mencionado D.^o

Francisco fue Alcalde y fue ordinario de esta
Villa: en el de mil setecientos y nueve segun-
do Alcalde; en el de mil setecientos y tres, Elec-
tor, y Sindico segundo, uno, y otro mudo:
en el de mil setecientos y dos, Sindico segun-
do; y en el de mil setecientos, noventa
y nueve, segundo Alcalde: fue igual-
mente comuta por el mismo libro, que
Domingo de Trarola fue Sindico Pro-
curador general de esta Villa el año de
mil setecientos noventa y tres; y Colector
de la Bula de Santa Cruzada, en el de
mil setecientos noventa y uno: lo relacio-
nado, así comuta, y parece por los in-
mudos libros, que por ahora existen
en mi oficio, y a que en lo necesario me
refiero, en esta fe doy el presente que
si que, y firmó en esta villa a diez y siete
de Junio de mil setecientos ochenta y
ocho; previniendo que los copiasados em-
plios, y cada uno de ellos, se conficuen en
esta villa, y al am^{te} de los que notoriamente
son Cavalleros Nobles Hisp. Dalgo
notarios de sangre, Civitanos viejos, lim-
pios de toda mala raza, secta, mancha
e infección reprochada en derecho; y que
no ha parecido la parte citada, ni otra

18
persona alguna en su nombre, a verídica
este testim^o: En testimonio de Verdad = Juan
Ramp^{ta} de Arriola =
Presentadas otras Justificaciones testimonio y compul-
sas y otros documentos por el expresado D. Bar-
tholome de Trarola se hizo la publicacion de
provanzas, y habiendose alegado de bien provado
y comunicado el traslado de todo al mencionado
Sindico Procurador general, quien acerca dello
dijo tambien lo que le parecio conveniente,
y conclusion tomada para definitiva comitacion
de las partes, se dio y pronunció por esta Justi-
cia ordinaria la sentencia del tenor siguiente

Sentencia y en Pronunciacion

En el pleito que ha pendido y pende entre partes de la
una demandada Bartholome de Trarola domiciliado
en esta Villa de Bergara, y de la otra el Conseyo y
Peñon Cavallero Nobles Hisp. Dalgo de ella,
y su Sindico Procurador general en su nom-
bre: sobre filiacion, e Hidalguia = Vitor^o = Sa-
lvo atento lo antes y mentado del proceso, a que
en lo necesario me refiero, que por lo que de el
resulta debo declarar, y declaro haber provado el
mencionado Bartholome de Trarola su accion
y demanda, como provado le convenia; y que
el Sindico Procurador no ha justificado sus pro-
puestas excepciones: y en su consecuencia admi-
nistrando justicia en la causa, mando que ad^{te}

Bartholomé de Zuñeda eladmita a Rein-
dad y goce de oficios honoríficos privados
de Reinos Nobles. Nispor Dalgos en esta referi-
da Villa y demas enaciones, franquicias y
distinciones de que participan en tiempo de
Faz y Guerra y se le ante en la Villa
y Libro de Matricula de ellos, entendiend-
o sin perjuicio del Pl. Patronato en
posesion y propiedad. Y por esta mi senten-
cia de finitivamente purgandome con lo
pronuncio y mando con acaudo de la sena
nombrado = D. Pedro de Aquinaceaga y
Albana = Sr. D. Juan. Vazier de
Orelay =

Pronuncio se la sentencia definitiva
precedente por el Sr. D. Pedro de
Aquinaceaga Albana Alcalde y Juez
ordinario de esta Villa de Vergara, que
firmo al pie, en ella a veinte y ocho
de Junio de mil setecientos ochenta
y ocho, siendo testigos Pedro Miguel de
Vergara, y Bernabé de Lombida Niño
de esta dicha Villa = Antemí Pedro Domingo
de Aruzumon =

Cuya sentencia se notifico a las partes y
a esta dha Villa en subconcepso y por me-
diante expuesto, ni dha contra su
tenor con alguna en el termino de
la ley, ni remision otros Autos para su

19
aprobacion a esta M. N. y Pl. Provincia de Guipuzcoa
segun lo dispuesto por Fueros y Ordenanzas
confirmadas por S. M. y habiendolos reconocido
y examinado en su Junta general celebrada en la
Villa de Mondragon en el año pasado de mil setecien-
tos ochenta y ocho, la execucion efectivamente como
resulta del despacho librado en su rason cuyo tenor
y del a posesion que a su consecuencia se le dio y
tomo de su Vidalgria el Sr. D. Bartholomé
ala letra en como se sigue =

Y Aprobacion de la Prov. d. G.
de Guipuzcoa

Nos la M. N. y Pl. Provincia de Guipuzcoa, congrega-
da en nuestra Junta general en la d. y l. Villa de
Mondragon a dia siete de Julio de mil setecientos ochenta
y ocho en concilio de los Cavalleros Procuradores de
nuestras Republicas que tienen voz, y voto, con asis-
tencia del Sr. D. Juan Antonio de Henica Alcalde
y Juez ordinario de esta Villa en ausencia del Sr.
D. Jose Monger del Consejo de S. M., su oidor hono-
rario en la Real Chancilleria de Valladolid, y
Consejero de esta Provincia, y por presencia de Sr.
Bernabé Antonio de Egana Secretario de nuestras
Juntas y Diputaciones, y asi estando firmes. Por
quanto habiendose presentado ante nos para su
aprobacion, en obsequio de nuestros Fueros, este
Pleito de Felacion, e Vidalgria, que ante la Junta

en materia de la Villa de Bergara ha litigado Don
 Bartholome Joaquin de Zuazola, y remitido q.
 su reconocimiento a los Señores señores de
 Hidalguia, y señores de esta Junta, nos han
 dado el parecer de tener siguiente = M. N. y M. C.
 " Provincia de Guipuzcoa, Hemos visto y re-
 " conocido con toda madurez del Senado C. S.
 " los autos de Nobleza, filiacion e Hidalguia
 " litigados por Bartholome Joaquin de
 " Zuazola con el Consejo de Cavalleros Nobles
 " Nipor Dalgo de la Villa de Bergara, y su apo-
 " deada, y sentencias que estan formalizadas,
 " y decididas con arreglo al Fuero de C. S. y pue-
 " de servirse apriorarlos en la forma acor-
 " tumbada. Así lo sentencias salda entodo
 " la Superior Censura de C. S. Mendragon
 " y sen de Julio de mil setecientos ochenta y
 " ocho = D. Antonio de Ceballos = El Baron
 " de Oña = D. Fran. Antonio de Agalduan =
 " Pedro de Orinalde = Viz. D. Vicente Fran.
 " de Oro Miota = Viz. D. Juan de Barantia =
 " Viz. D. Jac. Ant. Viveroz de Echa-
 " varria = Acordamos en su conformidad
 " por este despacho por el qual declaramos, que
 " esta filiacion, e Hidalguia esta legitimam.
 " probada segun la disposicion de sus Fueros,
 " y la aprobamos, y confirmamos, para que

en su d. il. d. Bartholome Joaquin de Zuazola,
 teniendo los millares mencuados sea admitido en la
 Villa de Bergara, y en las demas Republicas de nues-
 tro Territorio alguna de la Peñidad, y de los officios
 honorificos de Paz y Guerra, que solo se confieren a los
 que son Nobles Nipor-Dalgo de Sangre. Y manda-
 mos a nuestro Secretario de Fintales y Diputaciones
 referir y selle este Despacho con el sello menor
 de nuestras Armas = D. Canimio Ramon de Sola =
 Paula M. N. y M. C. Provincia de Guipuzcoa = D.
 Beunabe Antonio de Egara =

Y Porcion de Hidalguia del
 Padre del Pretendiente

En la Sala Concejal de esta Villa de Bergara a doce
 de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho, estando
 juntos y congregados, segun costumbre los Señores
 D. Pedro de Aguirre uzeaga ^{Alcalde} y suor ordi-
 nario, D. Domingo Vicente de Vidarigan Indico
 Procurador General, D. Manuel de Elcoro Vibe, D.
 Manuel Felix de Arcaate Sartelu, y D. Juan
 Bautista de Muxica Regidores, D. Ramon
 Ygnacio de Zumacta, y D. Babil de Oforno
 de Vera Diputado del comun y D. Fran. Xavier
 de Izaguirre Diputado del Consejo, que son mayor
 y mas sana parte de la Justicia y Regimiento
 de esta Villa y su Jurisdiccion, y Lorenzo de
 Elizpuan Escrivano de su Magestad y del mismo
 de ella, de pedimento de Bartholome Joaquin de

Zuarola, exhibi a dho. Señores, y puse de mani-
fiesto los Actos de Nobleza e Hidalguia, titu-
lada por el mismo Bartholome Loaguin, ante la
Justicia ordinaria desta referida Villa, y tes-
timonio de Pedro Domingo de Sauramotam-
bon Escrivano Numeral, quienes en virtud de
releuon de dho. Actos, de la sentencia diferen-
ciada dada, y pronunciada en ellos, y de la
Aprobacion puesta por esta M. N. y M. C.
Procuracion de Enjueraca en su Junta General
de siete de Julio ultimo, celebrada en la Noble
Villa de Mondragon: dijeron, que estaban por
ceder a dar a dho. Bartholome Loaguin de Zuarola
la posesion, que pide de su Hidalguia, y en
efecto, habiendole mandado introducir en esta re-
ferida Sala, y senta en uno de los bancos desi-
nados para los Cavalleros Nobles Hijos-Dalgo,
que tienen morada en su Hidalguia, y habien-
do hecho otros actos de verdadera posesion quieta
y pacificamente, y sin contradiccion de per-
sona ninguna, le admitieron los referidos Se-
ñores a la vecindad y goce de officios honori-
ficos de Par y Jenera desta dicha Villa, como
a los demas Cavalleros Nobles Hijos-Dalgo
della, mandandole avertar su nombre y
apellidos y el de su descendencia en el Libro
de los Nobles que existe en el Archivo; de todo

lo qual pido testimonio el indico de Zuarola, hallan-
dose presentes por testigos Bernabe de Lombida, Ma-
nuel de Aldain, y Pedro Miguel de Sagarra Romanos desta
Villa: firmo dho. Señor Alcalde, y en fe de todo yo el
Escribano D. Pedro de Aguirreacacaga Albina-
Antoni Louren de Elipuru = Correlacionada asicon-
ta y puse por los autos originales de Hidalguia
y Nobleza de Sangre de dho. D. Bartholome de
Zuarola que obran en mi poder y officio y con
remision a ello en lo necesario, a instancia y pedi-
mento del mismo D. Bartholome, lo signo y
firmo como acostumbro juntamente con el Ca-
valleri Promotor Sindico que se halló presente a esta
diligencia, en Sagarra a diez y siete de Marzo de
mil ochocientos y tres = entu reng. = r = Alcalde =
tercio = la que =

Josef Nicolas
de Aguirre

Antonio
Pedro Domingo
de Sauramotam

En el Archivo de papeles desta Villa de Sagarra a diez

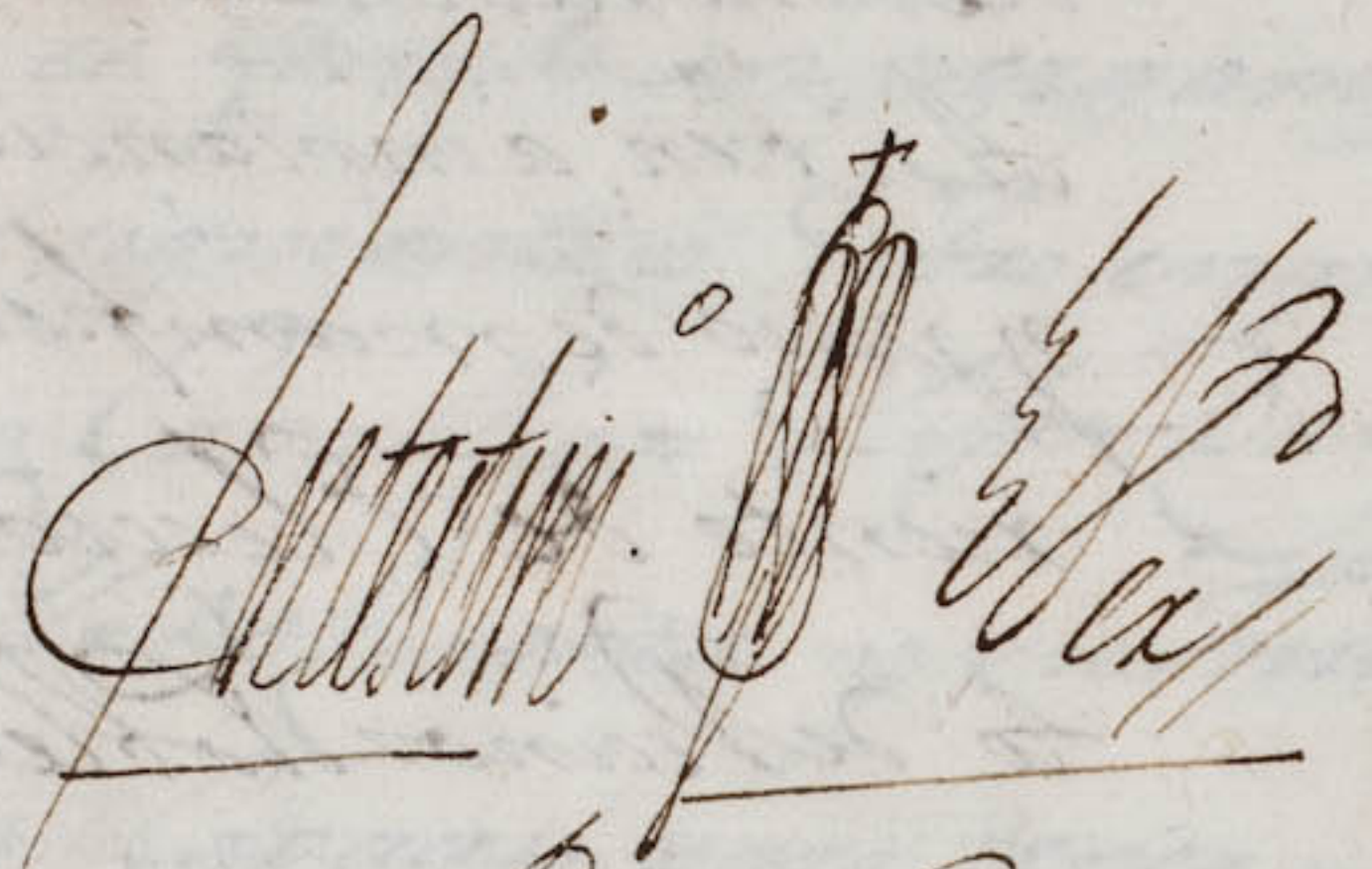
en ocho de Mayo de mil ochocientos y tres y por
infancia de Escrivano, estando presente el
Cavallero Juanador Senador de la Real Audiencia
por donde se manifestó a instancia de D.
Bartholomeo Joaquín de Zuazola, el Libro
Corriente donde se anotan los nombres
y apellidos de los señores, que tienen prova-
das sus Hidalguías, el qual tubo prin-
cipio en doce de Mayo de mil seiscientos vein-
ta y quatro y es fecho en pergamino,
y su título el siguiente = Libro en que
se anotan los Cavalleros Hijos Dalgo
de la S. y R. Villa de Segura y su juris-
dicion que son capaces para tener y go-
zar todos los officios publicos, y honores
de paz y guerra = Y en otro libro al folio
setenta y cinco se halla una Nota como sigue =

Nota

En el Ayuntamiento particular de esta villa
de fecha de mil seiscientos ochenta y ocho, cele-
brado por mi testimonio, se admitieron a la
Pacand y honores de esta Villa de Segura
los siguientes = Bartholomeo Joaquín de
Zuazola hijo natural de D. Antonio Can-
muro de Zuazola, nacido en Maria
Fran. de Aguirre Pedaburu, siendo ambos
libres y solteros, y capaces de contraer
Matrimonio como originario, y descendiente

de la casa de Zuazola, sita en ^{su} Jurisdiccion
de la Villa de Segoria por haber mostrado el pleito
de su Hidalguia litigado ante la Justicia ordina-
ria de esta ciudad de Segura y testimonio de Pedro
Domingo de Maturano Escrivano Jurado de ella,
en los años de mil seiscientos ochenta y cinco, y
siguientes que se halla aprobado por esta S. y R.
A. Provincia de Guipuzcoa en sus Cortes Generales
celebradas por Toledo ultimo de este año, en la Villa
de Mondragon Lorenzo de Elizpuru
Asi tambien, a instancia de la misma parte, se exhibio
y puso de manifesto el Libro anterior al cor-
riente de Elecciones de Justicia y Regimen-
to de Vecinos Nobles de esta dicha Villa, que es de
marca mayor fecho en parte, y dio prin-
cipio en veinte y siete de Septiembre de mil
seiscientos noventa y cinco, y por dicho libro
y su folio doscientos setenta y siete consta q.
en la que se celebró en primero de Enero de
mil seiscientos noventa y seis, por testimo-
nio de Lorenzo de Elizpuru Escrivano del ma-
yoral de esta Villa, fue nombrado otro
D. Bartholomeo Joaquín de Zuazola por
tercer Regidor de esta Villa, y admitido q.
tal sin reclamo, ni contradiccion alguna, y en
su virtud concurre a todos los congresos de Nobles
en el citado año, e igualmente en todos los anteriores

después que executado en citada Hidalguia,
teniendo su voz y voto como Puro Conce-
jante y aragado, como los demas de esta
ciudad. Todo lo qual en remita de otros libros
que recogio a supoder dho. Sr. Sindico, que
firmo esta diligencia, y en fe dello, con la
remision necesaria, lo igno y firmo, como
acostumbra dia mes y año arriba dichos.

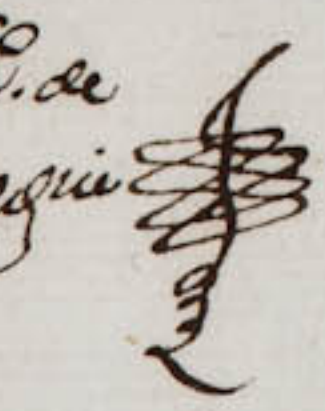


Pedro Domingo

de Sarum 

Auto Y en la villa de Segovia a veinte y uno de Marzo
de mil ochocientos y tres, el Señor D. Juan
Francisco de Moya y Sauregui Alcalde y Juez
ordinario della, habiendo visto la petición pre-
sentada por D. Bartholome Saquin de Ma-
zola, y la Informacion, y Compulsas en su
virtud executadas: Dijo que, interponien-
dolo como interpone su merced a todo lo oba-
do su autoridad y decida judicial en quanto

23
pueden y ha lugar en dho. de via mandax y mando que
yo el Excmo. provea a dicho D. Bartholome Sa-
quin del traslado o traslado que pidiese en forma
autentica para los fines y efectos que le conoengan,
y lo firmo su merced de que doy fe.

Juan Fran. de
Moya y Sauregui 



Pedro Domingo

de Sarum 

